

COLOMBIA

Boletín de la Contraloría General de la República

Publicado en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 16 de la Ley 88 de 1925

Año 3º

Numero 25 de 1929

Extraordinario

Personal directivo del Departamento de Contraloria

Contralor General

EUGENIO ANDRADE

Secretario

J A GUTIERREZ FERREIRA

Jefe de la Seccion de Contabilidad

JOAQUIN ANGEL

Jefe de la Seccion de Estadistica

LUIS MEDINA R

Director de Censo

JORGE WILLS PRADILLA

*Republica de Colombia—Departamento de Contraloria
Seccion 1ª—Numero 1115—Bogota, octubre 7 de 1929*

Excelentísimo señor Presidente de la honorable Camara de Representantes—En su Despacho

Tengo el honor de remitir a Su Excelencia, adjunto a la presente nota, un pliego de contestaciones a los cargos formulados por los honorables Representantes J M Saavedra Galindo y Julio Zuloaga en memorandum que fueron publicados en los *Anales* de la corporacion

Agradeceria mucho a Su Excelencia que tuviera la amabilidad de poner esta contestacion en conocimiento de la honorable Camara que dignamente preside, y en especial de la Comision visitadora, la cual la necesita para el desempeño de sus labores Por separado tendre el honor de referirme al pliego del honorable Representante Henao Arango, el cual solo fue entregado en este Despacho hoy a las nueve y media de la mañana

Confio que en esta forma hayan quedado aclarados satisfactoriamente los puntos que han sido materia de las acusaciones arriba mencionadas y si así lo creyere conveniente la honorable Camara, o la Comision visitadora la Contraloria esta lista a ampliar en cualquier forma y en todos sus pormenores cualquiera de los puntos contenidos en los memorandum ya citados, porque no solamente desea que no quede duda alguna al respecto, sino que espera que se haga luz de manera completa e irrestricta sobre todos y cada uno de los particulares que han sido motivo de las acusaciones

Dios guarde a Su Excelencia

Por el Contralor el Secretario,

J A Gutierrez Ferreira

CONTESTACION

del Departamento de Contraloría a los cargos formulados por los honorables Representantes J M Saavedra Galindo y Julio Zuloaga

Punto primero

Se fenecieron las cuentas del Ferrocarril Nacederos Armenia no obstante la diligencia de visita a que se hace alusion porque los cargos que en ella se formulaban fueron posteriormente desvirtuados mediante el estudio detenido de la misma visita y de las mismas cuentas como pasa a demostrarse Estos cargos eran

- a) Extravio de 520 rieles
- b) Perdida de 8 200 eclisas
- c) Despacho de un cambiavia al Ferrocarril Timba Santander
- d) Contratos del Ferrocarril Nacederos Armenia con el Ferrocarril Timba Santander sobre transportes que se dice no fueron hechos con todos los requisitos legales

Se contesta

a) Respecto de los 520 rieles informo el mismo Visitador en el acta que esta en poder de la honorable Camara de Representantes y que lleva la firma del señor Camilo Molina que aparecieron 400 de dichos rieles y termina por deducir que faltan 62 unicamente Esos 62 rieles fueron cargados por el Ferrocarril Nacederos Armenia al Ferrocarril Timba Santander por medio del asiento de diario numero 137 del mes de junio de 1928

b) Aparece de las averiguaciones hechas que por las 8 200 eclisas presento a la Aduana el Ferrocarril del Pacifico el correspondiente manifiesto y le fueron entregadas a el como de su propiedad debido principalmente a la falta de marcas y de otros distintivos y a la exacta igualdad de estos elementos pedidos y llegados para distintas empresas y en este caso ambas igualmente nacionales las que conjuntamente han estado aclarando el punto

c) Consta en los libros de la Contraloria que el Ferrocarril Nacederos Armenia le cargo y le cobro al Ferrocarril Timba Santander y que este le pagó a aquel la cantidad de \$ 108 por valor del cambiavia en cuestion como puede verse por los asientos de diario numeros 108 y 124 correspondientes a los meses de marzo y mayo de 1928

d) El contrato referido en este punto pactado entre el Ferrocarril Timba Santander y el Ferrocarril Nacederos Armenia fue celebrado

en concepto de la Contraloria en forma legal. Una de sus clausulas dice

Este contrato durara por el termino que al Ferrocarril Nacederalos Armenia le convenga, y para su validez se sometera a la aprobacion del Ministerio de Obras Publicas

Esto demuestra que ese convenio tenia un valor indeterminado que no podia precisarse desde el primer dia y que asi como tuvo una cuantia que represento una fuerte erogacion tambien habia podido valer menos de \$ 1 000 y por lo tanto quedar comprendido dentro de aquellos que estan facultados los Gerentes para celebrar sin ulteriores aprobaciones. Esta circunstancia que en mi concepto establece plenamente la legalidad del contrato se pone de relieve al tener en cuenta que el Departamento de Caldas habia celebrado con la Nacion un contrato para construir y administrar este ferrocarril y asi quedaba el mismo en condiciones excepcionales y especialisimas ya que estaba facultado hasta para invertir en el sus propios productos. Esto hace pensar que el contrato que es motivo de este cuestionario bien ha podido ser celebrado aun sin la aprobacion del Ministerio de Obras Publicas. Como consecuencia es tambien logico pensar que no es pertinente exigir para este caso la aplicacion del articulo 54 de la Ley 42 de 1923 que se refiere a contratos celebrados en nombre de la Nacion ya que el contrato que celebro el doctor Eduardo Serna y que aprobo el entonces Ministro de Obras Publicas doctor Mariano Ospina Perez se pacto en nombre del Ferrocarril que tiene autonomia para administrar

Punto segundo

El Contralor por razon del gran recaigo en sus ocupaciones ha acostumbrado enviar un empleado para que lo represente en las diligencias de incineracion en el Banco de la Republica. Cuando el señor Contralor Medina renuncio su cargo el Auditor quedo como consecuencia encargado de la Contraloria el trabajo se aumento para el menos facilidad tuvo entonces de concurrir a esas diligencias y como desde hacia muchos meses un Contador Ayudante venia haciendo ese trabajo satisfactoriamente no se juzgo conveniente reemplazarlo. El delito cometido por ese Contador no se denunciopor la Contraloria porque habia sido cometido en el Banco de la Republica el Banco era el que tenia conocimiento de todos los por menores y por consiguiente era esa entidad la que debia dar el denuncio correspondiente. La Contraloria informada por el Banco de lo ocurrido procedio a decretar la destitucion del empleado responsable

Punto tercero

Respecto de los denuncios dados por el señor Jorge Romero Morales ex Secretario de la Auditoria del Atlantico sucedio lo siguiente

El señor Auditor Gonzalez Rubio tuvo alguna sospecha de que al Contador del vapor Abadia Mendez podia faltarle dinero en caja Como este vapor llego el 19 de febrero del corriente año a Barranquilla en viaje de regreso de I a Dorada el Auditor comisiono al señor Romero su Secretario para que practicara un arqueo de caja en dicho vapor tan pronto como atracara en el puerto y le ordeno que escogiera entre sus compañeros de oficina un empleado para que lo aseroriara El señor Romero escogio al Contador Auxiliar señor Goenaga para ese efecto llego al vapor sello la caja de la Contaduria y principio a pedir papeles para verificar la existencia en caja Como el Contador del vapor le hiciera presente que no podia entregarle los papeles que le pedia porque se encontraban dentro de la caja fuerte que el mismo señor Romero habia sellado era el quien debia abrirla y tomarlos de alli y que en la Agencia Postal habia otros comprobantes que correspondian a gastos del vapor en el viaje que ese dia terminaba Entonces el señor Romero mando al señor Goenaga su compañero a pedir los papeles al Agente Postal En el camino hacia el puerto el señor Romero le manifesto que lo consideraba comprometido en los malos manejos del Contador del vapor El señor Goenaga se nego entonces a obedecerle y pidio que se enviara a la Agencia Postal a un empleado del vapor pero el señor Romero llamo al Sargento de la guarnicion del vapor y le ordeno que pusiera presos al Contador y a su compañero de visita señor Goenaga

El Sargento le contesto que cumpliria su orden en cuanto se referia al Contador por creerla legal y debida pero que en cuanto se referia al señor Goenaga sentia mucho no obedecerla por no creerla legal ni sentirse autorizado para ello

A la respuesta del Sargento el señor Romero procedio a dirigir un telegrama al Contralor en el cual le manifestaba que existian fuertes sospechas contra los empleados de la Auditoria y que urgia enviara un investigador telegrama que remitió con uno de los soldados de la guarnicion y dejo la copia en poder del Capitan del barco El señor Goenaga llamo al Auditor para que mediara en el asunto y este encontro en el vapor al Contador detenido y al Secretario señor Romero en el conflicto de haber sellado la caja y no atreverse a romper el sello para sacar los papeles Abierta la caja por el Auditor, el Secretario señor Romero continuo el arqueo de caja cuyo resultado se hizo constar en el acta respectiva que termina asi

Estando el Visitador en un todo conforme con la visita practica da por terminada la presente diligencia que se firma en cinco ejemplares por los que en ella intervinieron siendo las diez y nueve y diez minutos

El Secretario de la Auditoria **Jorge Romero'**

Con el telegrama puesto por el señor Romero el Contralor comisiono al Visitador de Auditorias señor Cadena Gomez quien se hallaba entonces en la ciudad de Barranquilla con una comision del Ministerio de Obras Publicas para que investigara los denuncios dados por el Secretario

El comisionado recibio informes adquirio los documentos que se decian comprometedores tomo declaraciones practico careos y formo un expediente muy completo que envio con un informe detallado de los hechos informe que se halla en poder del Contralor y que esta a las ordenes de la comision que debe visitar las dependencias de la Contraloria

De este informe son los siguientes apartes

Van en papel con el membrete del Hotel Moderno unas declaraciones escritas de puño y letra de cada uno de los señores Romero y Reyes las cuales les exige en el momento de un careo que les practique en el cual confesaron lo siguiente que se trataba de hacer a un lado a Gonzalez Rubio y Romero seria Auditor y Reyes Secretario Romero sostiene que el si le hizo la propuesta a Reyes en esa forma pero para obligarlo a que le entregara los papeles que decia tenia como armas para tumbar a Gonzalez y a todos los demas de la Auditoria Que mas tarde hace apenas pocos dias para animarlo mas y despues del incidente del vapor **Abadia Mendez**, Romero le propuso a Reyes que lo haria Auditor y Romero seria Visitador de Auditorias para lo cual solo debia distraerse a Gonzalez Rubio para esculcarle la cartera en donde tenia una carta que comprometia a Cadena y asi ocuparian ellos esos puestos Ambos se acusaron de esculcar los cajones y los bolsillos de los sacos de los demas empleados con alguna frecuencia pero que ninguno sabia la procedencia de los papeles entregados

Termina el informe pidiendo que se destituya al señor Reyes y se haga regresar a Bogota al señor Romero para que se le observe porque su aspecto es completamente el de un desequilibrado

Asi se hizo Se destituyo al señor Reyes y se dispuso el regreso del señor Romero quien siguio en las oficinas de Bogota por algun tiempo mas Se le dieron todas las facilidades para que comprobara sus afirmaciones y se defendiera de los cargos que resultaban contra

el Pero como de los descargos presentados por el mismo no resultara su inocencia y si la confesion de su culpabilidad fue entonces destituido

Punto cuarto

El Administrador de la Aduana de Barranquilla como todos los empleados de manejo tiene la obligacion de enviar con la cuenta del mes de diciembre de cada ano los analisis de saldos en 31 del mismo mes y cuando al examinar la cuenta no son hallados se les reclaman en el aviso de observaciones correspondiente A la Aduana de Barranquilla se le han reclamado en esta forma que es la reglamentaria y en telegrama numero 560 de febrero 16 de 1929 algunos de esos analisis

El Contralor si exige esos analisis como puede verse por la Circular numero 33 de 1923 Diario Oficial numero 19406/9 Circular numero 39 de 1924 Diario Oficial numero 19838 Circular numero 65 de 1925 Diario Oficial numero 19916 y Circular general numero 81 de 1926 Diario Oficial numero 20112

Punto quinto

El Secretario de la Contraloria no ha hablado con el señor Mariano Rincon respecto del asunto tratado en este punto y lo que ha hecho al respecto ha sido de acuerdo con la comision del honorable Senado encargada de practicar visita a la Contraloria comision a la cual ha tenido al corriente de lo que ha ocurrido en el particular

Punto sexto

En materia de control previo como ya tuvo el suscrito el honor de exponerlo verbalmente a la honorable Camara se ha ido progresando dia por dia y permanentemente reclama la Contraloria el cumplimiento de la Resolucion 14 por parte de los Auditores La honorable comision nombrada para visitar este Departamento podra constatar la forma en que ese control se ha ejercido para informar al respecto Los señores Contralores se han esmerado de manera escrupulosa por escoger el personal mejor preparado que ha sido dable para enviarlo a las Auditorias y de los Auditores actuales, todos con la unica excepcion del de Bolivar han trabajado previamente en la Contraloria o en las Auditorias antes de ocupar los puestos que hoy desempeñan y al señor J. M. de la Vega lo nombro el señor ex-Contralor Medina para el empleo de Auditor de Bolivar sin que hubiera sido previamente empleado de la Contraloria por la circunstancia de haber desempeñado cargos como el de Tesorero General del Departamento que lo habilitaban para adaptarse con rela-

tiva facilidad al sistema de la Contraloria y en cambio si el Auditor no vino a esta si concurrio su Secretario a practicar en ella

Punto septimo

En la pagina 62 del informe puede leerse textualmente

En el anterior detalle no estan incluidos alrededor de 300 juicios cuya localizacion no ha podido determinarse ni otros que aun no han remitido las Auditorias

Ahora por primera vez desde la fundacion de la Contraloria se ha verificado un inventario completo de todos los juicios de cuentas rendidas por los responsables desde el año de 1924 en adelante Este inventario se termino en los primeros meses del año en curso y en tonces pudo advertirse que se habian dejado de formar algunos juicios en su mayoria del año de 1924 Se procedio inmediatamente a averiguar la causa de tales omisiones y se encontro parte de ellos archivados dentro de los paquetes de las cuentas respectivas en virtud de disposición del Contralor de aquella epoca es decir que este grupo de juicios no se habia perdido como en un principio se penso sino que fue legajado en forma distinta de la acostumbrada Respecto del resto de juicios no es que se haya perdido sino que dejaron de formarse los expedientes por separado al terminar el estudio de las cuentas y se ha estado y se esta trabajando en su formacion Esta omision no implica en ningun caso perdida para el Erario Nacional toda vez que la responsabilidad de los correspondientes empleados de manejo puede establecerse con los elementos que tiene la Contraloria la cual no ha dicho que se hayan perdido los juicios sino que su localizacion no ha podido determinarse y la explicacion de esto es la que acaba de darse

Punto octavo

Como explica el Contralor la perdida del informe rendido por el señor Regulo Dominguez sobre la liquidacion y costo de los cables aereos de Manizales

Tal informe ni se ha perdido ni se ha extraviado Se encuentra archivado en el legajo de asientos de diario correspondientes al año de 1927 como antecedentes del asiento numero 555 en el cual se hicieron las contabilizaciones resultantes de ese informe

Punto noveno

Este punto contiene los siguientes cargos

1 ¿Porque el Contralor no ha hecho examinar por las Auditorias de Barranquilla Cartagena Santa Marta Cucuta y Cali (Buenaventura) las cuentas de las Aduanas de esos puertos?

2º Afirma que las cuentas de enero febrero y parte de marzo de las Aduanas están sin examinar

3º Afirma que se han perdido diez legajos, que contiene cada uno sesenta u ochenta manifiestos de la cuenta de la Aduana de Barranquilla referente a febrero ultimo

1º Para estudiar la cuenta de un solo mes de la Aduana de Barranquilla se necesitan diez empleados expertos que trabajen durante veinte dias La Auditoria de aquel Departamento tiene siete empleados que estan obligados a estudiar y fenecer mensualmente cuentas de Oficinas Subalternas aparte de las otras labores adscritas a las Auditorias de donde resulta materialmente imposible que los empleados de dicha Oficina puedan darle evasion al trabajo que representa estudiar la cuenta mensual de esa Aduana que contiene cerca de 7 000 manifiestos fuera de los otros documentos cuyo numero es tambien cuantioso Igual cosa pudiera decirse de las otras Auditorias en cuya jurisdiccion funcionan las Aduanas de los puertos principales de la Republica

2º Al verificar el inventario de la cuenta de febrero de 1929 de la Aduana de Barranquilla faltaron diez legajos de manifiestos del numero 41 al 50 Inmediatamente se reclamo al responsable en telegrama numero 2283 de 22 de junio pasado Los remito posteriormente cuando ya estaba examinada la cuenta fueron estudiados y ya esta producido el aviso adicional de observaciones del caso

3º Las cuentas a que se refiere este cargo se encuentran debidamente estudiadas segun aparece del informe rendido con fecha 24 de agosto ultimo por el entonces encargado del grupo de aduanas señor Camilo Molina que en los puntos pertinentes dice

Se estudian actualmente las cuentas correspondientes al mes de mayo de las Aduanas de Barranquilla Cucuta Tumaco y Buenaventura Esta terminado el estudio tambien en mayo de Ipiales Puerto Carreño y Puerto Cordoba La unica cuenta que falta por estudiar correspondiente al mes de abril es la de Cartagena y la de Riohacha por no haber llegado todavia a pesar de los innumerables telegramas de reclamo que se han dirigido

Ademas se encuentran hechos los avisos de observaciones correspondientes a todas las cuentas de las Aduanas hasta mayo y parte de junio

Punto decimo

Pide que se tomen algunas declaraciones a diferentes empleados de la Contraloria para que declaren cómo es cierto que habiendo propuesto ellos varias glosas a los giros que llegan a la Contraloria el señor Contralor ha dado ordenes verbales y telefónicas de que las pasen a pesar de la glosa

La enunciaci3n de este punto basta para establecer que en senti-
del honorable Representante Saavedra el Contralor debe subordi-
narse en todo caso a lo que digan los subalternos. No de otra manera
se explica que encuentre extraño que cuando un subalterno propone
determinada actuaci3n el superior tenga necesariamente que estar
de acuerdo con el empleado que hace la insinuaci3n. Por lo demas
conviene tener en cuenta que en la Contraloria para darle mayor
amplitud a los empleados se deja que sean ellos los que estudian
inicialmente los asuntos y proponen la actuaci3n que su criterio les
sugiere al contrario de lo que ocurre en otras oficinas que en todo
caso el jefe pone la sustanciacion para que a ella se ciña el subal-
terno. Este procedimiento que como digo da mayor amplitud a los
empleados no puede implicar subordinaci3n del superior a estos.

A este respecto varios periodicos matinales de la ciudad corres-
pondientes al dia 5 de los corrientes publicaron una declaraci3n de
los empleados aludidos en este punto ellos explican y rechazan las
versiones que les atribuyen. Acompaño un recorte de tal declara-
ci3n por parecer importante que la conozca la Camara y sobre todo
la comisi3n que va a practicar visita en la Contraloria.

Punto undecimo

Dice que el seño1 Contralor solo a las diez de ultima y cuando
se habian precipitado ciertos acontecimientos politicos pidi3 la des-
tituci3n del ex Comisario Pagador seño1 Greiffenstein.

Los alcances elevados a cargo del ex Comisario Pagador tienen
fecha de marzo y abril del presente año. Antes de estos meses no se
habian liquidado alcances a su cargo. Una vez conocida la cuantia
de los alcances y antes de ser ejecutoriados y enviados al Juzgado
de Ejecuciones Fiscales se dirigieron al Ministerio de Guerra los ofi-
cios numeros 119 y 123 de 11 y 19 de abril en los cuales se le pedia
que exigiera al referido Pagador una fianza adicional que cubriera
el valor de esos alcances y que mientras esto no sucediera la Con-
traloria se abstendria de refrendar los giros que el Ministerio librara
a favor de aquel. La investigaci3n iniciada por la Camara en el Mi-
nisterio de Guerra es una consecuencia de las actuaciones de la Con-
traloria sobre el particular siendo indudable que esta ha cumplido
integralmente con su deber como lo han declarado ante esa hono-
rable Camara miembros sobresalientes de ella.

Punto duodécimo

Pide una explicaci3n sobre las ordenes de pago que giraron a
favor del seño1 Enrique Greiffenstein como Tesorero del Comité
de Honor de los festejos al aviador Benjamin Mendez.

Estas ordenes de pago que fueron giradas por tres distintos Ministerios el de Guerra el de Industrias y el de Obras Publicas tienen en primer termino como respaldo las respectivas resoluciones de los Ministros correspondientes que determinaron entregar estos dineros en esa forma y a ese empleado. Por otra parte la Contraloria no obstante existir las ordenes como definitivas podia en cualquier caso exigir del responsable que rindiera la cuenta de inversion correspondiente. Tanto es verdad esto que así lo dispuso por medio de la Resolucion numero 118 del año en curso que es como se ve por su fecha anterior a aquella en que se formulo a la Contraloria la primera pregunta sobre este particular. Habla este cargo de que el examinador señor Jorge Esguerra formulo un proyecto de glosa que el Contralor no acepto. Al respecto cabe observar lo mismo que se dijo en el punto decimo o sea que el Contralor no tiene en forma alguna la obligacion de aceptar las ideas de los subalternos. Además en este caso mediaba la circunstancia de que de acuerdo con la Resolucion 45 de 1927 aun aceptada la orden de pago como definitiva podia exigirse en cualquier momento la rendicion de la cuenta como se dijo ya atras. El borrador o proyecto de glosa formulado por el señor Esguerra si existe en el archivo correspondiente no se ha perdido y bien habia podido destruirse porque en ninguna oficina es obligatorio conservar borradores.

Punto decimotercero

Pide que en lo referente a excesos se muestre la pagina del informe en que aparecen dejadas a cargo de los responsables en el examen de sus cuentas tales partidas.

Las paginas que desea conocer el honorable Representante Saa vedra son las paginas 10 a 67 del informe donde se encuentra el detalle de tales excesos especificado por articulos. Como a cada articulo se lleva su cuenta separada en un aparato Kardex alli puede determinarse la descomposicion del exceso de cada articulo y el responsable de el. Cada uno de estos excesos puede subdividirse en muchas partidas pequeñas procedentes de diferentes oficinas y por consiguiente con distintos responsables y diferentes causas.

Ahora bien si para el resumen de gastos por articulos del Presupuesto se emplearon 58 paginas del informe el detalle pormenorizado de que se viene hablando resultaria poco menos que imposible de incluir. Además, conviene tener en cuenta que a un empleado de manejo no se le pueden deducir responsabilidades sino hasta cuando se le haya vencido en juicio.

Punto decimocuarto

Solicita que se de el dato de las especies venales que existen en cada una de las Administraciones de Hacienda y depositos nacionales

Aun cuando las especies venales no aparecen contabilizadas en cuenta de orden en el balance presentado sobre situacion en 31 de diciembre de 1928 si estan contabilizadas y fiscalizadas en cada una de las Oficinas de manejo y la Contraloria puede no solo en breve plazo sino en cualquier momento conocer el monto que de estas especies hay en todas y cada una de las Oficinas de la Nacion En efecto el monto de ellas en 30 de abril ultimo fecha hasta la cual estan incorporadas las cuentas en los libros de la Contraloria es de \$ 13 905 547 58 distribuidos asi

Atlantico	\$ 88 440 32
Antioquia	286 386 06
Bolivar	82 223 26
Boyaca	71 160 94
Cundinamarca	79 227 25
Cauca	80 464 31
Caldas	126 277 02
Huila	19 521 33
Magdalena	156 434 77
Nariño	155 552 87
Norte de Santander	70 902 94
Santander	82 736 61
Valle	118 955 25
Arauca	4 987 88
Choco	9 977 82
Meta	5 504 50
San Andres y Providencia	6 207 73
Caqueta	1 127 04
Tolima	86 420 13
Putumayo	470 28
Riohacha	1 154 31
Almacen General de Bogota	12 371 414 96
Total	\$ 13 905 547 58

Punto decimoquinto

Pide que se explique porque se han hecho figurar en los balances como reservas corrientes sumas menores de las necesarias para atender los gastos de las pasadas vigencias y porque se crean las

reservas que ha sido necesario adicionar por la cuenta de capitalizaciones

Al producir el primer informe de la Contraloria correspondiente al año de 1923 bajo la direccion del Tecnico Asesor señor Thomas R Lill en el balance respectivo solo se hizo una reserva global para gastos de la vigencia por valor de \$ 2 750 000 cantidad insuficiente como quedo demostrado despues con el exceso de \$ 381 959 61 debido a que el Tecnico hizo las reservas al calculo sin tener en cuenta los certificados de contratos y pedidos firmados por el Contralor ni los saldos de apropiaciones destinados para el servicio de la deuda publica Mas tarde agotada la reserva hecha y empeñada la fe del Estado en pago de contratos y pedidos certificados por el Contralor dentro de aquella vigencia y con la urgente necesidad de atender al servicio de la deuda publica fue necesario adicionar la reserva con la cantidad arriba citada

Igual anomalia se presento en la liquidacion de la vigencia de 1924 hecha por el mismo Tecnico y posteriormente hubo necesidad de adicionar la reserva de aquel año en la suma de \$ 1 453 447 11

La reserva de \$ 7 827 505 53 hecha para atender los gastos pendientes de la vigencia de 1925 fue necesario aumentarla en \$ 290 789 62 aun cuando al liquidar esta vigencia si se tuvo en cuenta el saldo de los certificados expedidos por el Contralor y los saldos de las apropiaciones destinadas al servicio de la deuda publica El mayor valor de gastos sobre la reserva se debe a que muchos empleados responsables pagaron en el año siguiente gastos fijos de la vigencia sin haber solicitado la respectiva reserva y aunque la Contraloria glosó los gastos en los juicios de cuentas seguidos a esos responsables tuvo que contabilizar la realidad de los hechos cumplidos y de ahí la necesidad de aumentar la reserva

Las reservas de las vigencias de 1926 1927 y 1928 no han resultado insuficientes hasta ahora puesto que el monto de los gastos hechos con imputacion a ellas no sobrepasa las sumas reservadas

Segun la norma implantada por el Asesor de este Departamento toda reserva que sea necesario crear en el pasivo del balance de la Nacion se debita a la cuenta **Hacienda Publica**, subcuenta **capitalizaciones** Y no podria ser de otro modo porque en el balance nacional no se contabiliza el Presupuesto sino por el resultado de su ejecucion El monto de las rentas que se reconozcan representa un aumento de la Hacienda Publica y del mismo modo el total de los gastos que se han verificado representa una perdida y disminuye el activo de Hacienda Considerada la reserva como un gasto que se va a efectuar es logico que tambien debe disminuir el activo de la Hacienda Publica Esta tesis es generalmente aceptada entre los individuos que conocen de estos asuntos

Punto decimosexto

Que se explique si la Contraloria ha cumplido con las disposiciones de la ley sobre presupuestos mensuales y si ha glosado en oportunidad los presupuestos que no llenen estos requisitos y por que aumenta progresivamente el deficit

No existe ley sustantiva sobre presupuestos mensuales. Estos tienen su origen en el Decreto numero 1762 de 1923 posteriormente adicionado con los Decretos numeros 2005 de 1927 y 89 de 1928. En el primero de ellos se dispuso que el Contralor comunique mensualmente al Consejo de Ministros el dato del producto de las rentas en el mes inmediatamente anterior y fije el promedio del mismo en los seis meses anteriores. Luego dicto la Contraloria la Resolucion numero 14 de 1928 por la cual se reglamento la ejecucion del Presupuesto y se dictaron normas eficaces para regular las erogaciones de fondos publicos. Esa misma Resolucion establecio los dos requisitos generales para la aceptacion de los acuerdos mensuales por parte de la Contraloria que son

a) Que su total no exceda de la duodecima parte de la Ley de Apropriaciones ni del promedio mensual de las rentas en los seis meses anteriores

b) Que las partidas accidentales queden subordinadas a la inclusion previa de todos los gastos fijos y demas compromisos exigibles en el mes respectivo

Los presupuestos mensuales autorizados en el curso de la actual vigencia se han ajustado a los dos requisitos anteriores. Se ha tropesado con la dificultad que ofrecen ciertas apropiaciones notoriamente insuficientes como las de explotacion adiciones y mejoras de los ferrocarriles. El Ministerio de Obras Publicas elabora su presupuesto mensual ciñendose a la duodecima parte de esas mismas apropiaciones pero omite incluir en ellos lo que las diferentes empresas gastan de sus propios recursos. De ahí que aun cuando los presupuestos mensuales no se aparten de las normas citadas anteriormente en la practica el deficit se acrecienta por este concepto debido a los gastos que en exceso de la duodecima parte de sus apropiaciones hacen mensualmente los ferrocarriles con sus propios productos. No esta entre las atribuciones de la Contraloria evitar este mal por que ni corresponde a ella abrir los creditos adicionales necesarios ni puede tampoco ordenar la suspension del funcionamiento de esas empresas.

Esta explicacion bastante pormenorizada hara ver a esa honorable Camara que la Contraloria no esta engañando al pais como se dice en el punto decimoquinto de los cargos del honorable Repre-

sentante Saavedra Galindo Lo dicho respecto de los puntos decimoquinto y decimosexto hacen presente lo que ha ocurrido sobre el particular Tan cierto es esto de que no ha habido tal engaño que en las paginas 31 y 32 del informe de 1927 se anotaron las partidas deficientes para la vigencia de 1928 y en las paginas 10 y 11 del informe para el Excelentísimo señor Presidente de la Republica correspondiente a 1928 las partidas deficientes para el año de 1929

Punto decimoseptimo

Pide explicacion de porque se ha sostenido en la Jefatura de Contabilidad a un empleado que el honorable Representante considera notoriamente incompetente

La Jefatura de Contabilidad la ha estado desempeñando un empleado que en concepto de la Contraloria reúne especiales condiciones de preparacion que lo hacen acreedor a toda la confianza como empleado y como caballero De ahí que se le haya conservado en su puesto en uso de la facultad que tiene el Contralor para nombrar y remover libremente los empleados de su dependencia Como antecedentes que justifican satisfactoriamente lo que se ha dicho me permito informar como ya lo hice verbalmente a la honorable Camara que el señor Angel ha sido empleado de las mas respetables instituciones bancarias del pais durante muchos años y gozado de confianza en ellas Ademas ha sido Superintendente Bancario segundo Delegado Si se aspira pues a que la Contraloria marche a la manera de las instituciones mejor organizadas nada mas indicado que traer a la Jefatura de Contabilidad a un empleado de los antecedentes del señor Joaquin Angel cuya actuacion ha respondido ampliamente al fin que se propuso el Contralor que lo nombro

Punto decimoctavo

Que explique el Contralor la nota de asiento de diario numero 39 del año pasado en que de puño y letra del señor Jefe de Contabilidad se dice que a pesar de tener razón el Contador que impugno este asiento de diario se incorpora siempre en los libros por haberlo ordenado así el señor Contralor La impugnacion de este asiento esta legajada en el mismo libro diario

La nota no ha sido transcrita exactamente Su verdadero texto es el siguiente

Aun cuando la observacion adjunta hecha a este certificado se encuentra bien razonada el señor Contralor estimó que la imputacion a gastos presupuestales de 1926 esta bien hecha

Se trataba de contabilizar un gasto hecho por el Ferrocarril de Girardot con imputacion a la vigencia de 1926 que no fue cargado

oportunamente por estar en litigio ante el Consejo de Estado. Habiendo sentenciado esa institucion que los gastos eran de cuenta del Ferrocarril de Girardot el encargado del ramo de Ferrocarriles propuso el asiento de diario numero 39 en que se lleva a gastos presupuestales de 1926 el valor del gasto y otro empleado de la Contraloria refuto esa imputacion sosteniendo que debia cargarse a via y equipo. Sometida la diferencia a la decision del Contralor, este estimo que el asiento debia quedar como lo propuso el encargado del ramo, esto es con cargo a gastos presupuestales y no a via y equipo, porque esta ultima contabilizacion puede ser correcta para los libros de la empresa ferroviaria pero no para la Contraloria que en primer lugar debe cargar al Presupuesto sin perjuicio de que al hacer la consolidacion de los balances de esa empresa se carguen a la cuenta general de Ferrocarriles con abono a Hacienda Publica.

PLIEGO DE CARGOS

del honorable Representante Julio Zuloaga

Punto primero

Sobre Auditorias Seccionales Queda contestado con la respuesta dada al punto sexto del honorable Representante Saavedra Galindo

Punto segundo

Dice doctrinas sabias que se violan en la practica

Los reglamentos de la Contraloria imponen a los superiores la obligación de dar aviso a los empleados de control previo a fin de que detengan oportunamente la ola invasora de solicitudes que estan fuera de la ley por giros que se hacen por creditos administrativos abiertos por el Gobierno en pugna con la Contraloria (caso del credito de los \$ 200 000 para el Ministerio de Hacienda y Credito Publico) Esto no se ha cumplido

El punto a que se refiere este cuestionario no he logrado precisar con toda claridad pero conviene advertir que no existen los reglamentos a que alude el honorable Representante El credito por \$ 200 000 abierto por el Ministerio de Hacienda y Credito Publico para atender a diversos gastos en las Aduanas y Resguardos fue glosado, en un principio por la Contraloria Posteriormente como el Ministerio demostrara la urgencia de muchas de tales inversiones se convino en contabilizarlo reservandose este Departamento el derecho de glosar aquellos gastos que no fueran de innegable urgencia o necesidad Y a este respecto la Contraloria puede afirmar enfaticamente que solo ha refrendado giros con cargo al expresado credito suplemental para el pago de salarios a los obreros de las Aduanas, arrendamientos de locales para los distintos Resguardos sueldo suministro de elementos para los faros y boyas de los puertos reparaciones en los edificios de las Aduanas No se ve pues en que haya faltado al cumplimiento de sus obligaciones este Departamento en este particular

Punto tercero

Queda contestado en la respuesta dada al punto doce del cuestionario del honorable Representante Saavedra Galindo

Punto cuarto

Viaticos ¿En virtud de que principios se dieron al doctor Ignacio Rengifo viaticos por medio de orden de pago de anticipo en vez de hacerlo por orden definitiva? ¿Este funcionario ha rendido el informe a la Camara o al Presidente de la Republica sobre su visita oficial? ¿Son aceptables las cuentas del señor Rengifo? ¿El ex Ministro Hernandez ha rendido y comprobado su cuenta de viaticos como lo exige la ley a todo aquel que recibe una orden de pago de anticipo?

Las sumas destinadas al pago de los gastos de viaje de los doctores Rengifo y Hernandez ex Ministros de Guerra y Obras Publicas respectivamente tienen por base los Decretos ejecutivos numeros 721 y 722 de abril ultimo. En cuanto a la forma de erogar esos fondos o sea por orden de pago de anticipo ella es perfectamente correcta pues los empleados de manejo a cuyo favor se expidieron dichas ordenes deben comprobar posteriormente a la Contraloria al rendir las cuentas respectivas la inversion de las sumas que reciban por cualquier concepto reservandose la Contraloria la facultad de hacer las glosas u observaciones que considere pertinentes. De suerte que no son los señores ex Ministros doctores Rengifo y Hernandez quienes deben rendir cuenta de esos fondos a la Contraloria sino los Pagadores de los dos Ministerios por haber sido a ellos a quienes se les giraron esas ordenes.

Si los señores ex Ministros han rendido informes de sus visitas oficiales a la honorable Camara o a la Presidencia de la Republica es asunto que no corresponde averiguar a la Contraloria.

Punto quinto

Esta satisfecho en la contestacion al punto septimo del cuestionario del honorable Representante Saavedra Galindo.

Punto sexto

La Contraloria tiene reglamentada la contabilidad de ferrocarriles por medio de la Circular numero 10 de 1927 en la cual se prescriben normas generales para la contabilizacion de todas las empresas. Tambien ha dictado bases sobre las cuales deben rendir los Contadores Pagadores de carreteras sus cuentas a la Contraloria. No puede ella tomando como base un informe vago y contradictorio que no presenta conclusion alguna como el rendido por el Visitador del Ferrocarril de Puerto Wilches someter la reglamentacion general de las otras empresas a las particularidades de una sola de ellas. El modo de corregirlas es el de indicar a cada empresa los medios de

subsanan los errores y esto se ha hecho en los avisos de observaciones cuando no lo han ordenado directamente los Visitadores

En cualquier momento puede cada empresa conocer por medio de su estadística el costo de tren kilometro de recorrido o el costo de tonelada kilometro detalles estos inherentes a la estadística de cada empresa y no a la contabilidad general de ferrocarriles

En lo referente a la Resolución número 61 de 1928 sobre el modo de adquirir los materiales y elementos para las obras públicas con viene hacer presente que el artículo 1 de dicha Resolución contempla la posibilidad de que el Ministerio se reserve exclusivamente la facultad de compra de tales materiales y elementos como lo hizo por medio de su Resolución número 38 bis de julio 3 de 1928 lo que deja sin valor la mayor parte de la reglamentación de la citada Resolución número 61 Además el artículo 15 de esta deja a la Junta de Licitaciones con amplias facultades para la estandarización de los materiales cuando así lo considere conveniente para los intereses de la Nación y es bueno recordar que esta Junta cuyo Presidente es el Ministro de Obras Públicas y en su defecto el Secretario está integrada por cinco miembros de los cuales el Contralor es apenas uno de ellos Mal puede pues hacerse responsable exclusivo al Contralor de las actuaciones de dicha Junta máxime cuando según consta en los boletines de la Contraloría este funcionario ha llamado la atención sobre el particular

Punto séptimo

Presupuestos de los ferrocarriles Pregunta porque no se han hecho cumplir las disposiciones de la Circular número C 17 dictada por el Ministerio de Obras Públicas y aprobada por la Contraloría sobre presentación de los presupuestos de gastos de las diversas obras por los Gerentes respectivos antes de terminar el año Pregunta además si se han cumplido las instrucciones del técnico señor Walsh

La Circular número C 17 del Ministerio contiene una reglamentación administrativa que es de la incumbencia exclusiva del Ministerio como entidad ordenadora de los gastos en las obras públicas Los presupuestos a que se refiere tienen como finalidad la de orientar al Ministerio sobre las necesidades de cada obra para la vigencia siguiente y fin de que este pueda presentar al Ministerio de Hacienda las bases para la formación del proyecto de Presupuesto de conformidad con lo dispuesto por la Ley 34 de 1923 Fue sometida dicha Circular a la aprobación de la Contraloría porque teniendo esta facultad exclusiva en todo lo relacionado con el ramo de Contabilidad e indicándose en dicha Circular la forma de tomar

ciertos detalles de la contabilidad con comentarios y recomendaciones del Gerente y cuando ademas en su articulo 12 dice expresamente que quedan derogadas y modificadas todas las disposiciones anteriormente existentes era necesario que la Contraloria diera su aprobacion a esta Circular pero hacer obligatorio su cumplimiento no corresponde a esta entidad sino al Ministerio de Obras Publicas

Las ideas del tecnico señor Walsh fueron ampliamente discutidas por los empleados de la Contraloria y tomadas todas aquellas que se estimó posible adoptar Resultado de tales discusiones fueron las clasificaciones de costo de via y equipo y de productos y gastos de explotación que figuran publicadas en sendos folletos aprobados por el Contralor No todas las ideas del tecnico pudieron ser adoptadas porque como todos los tecnicos extranjeros el señor Walsh estaba poco familiarizado con el medio y con las disposiciones fiscales que nos rigen de suerte que muchas de sus ideas buenas para empresas particulares o de otros paises no era posible aceptarlas para el nuestro principalmente porque no encajaban dentro de nuestros preceptos legales

Punto octavo

Diferencia en algunos cuadros En los cuadros R 8 y F 5 que se refieren a balances de Ferrocarriles y Cables hay una diferencia tanto en las sumas parciales como en la total de más de seis mil pesos ¿Porque irregularidad no son iguales? Siendo desiguales estas sumas ¿que cuenta queda afectada con la diferencia? ¿Cual de los totales señalados en los cuadros dichos se tomó para el cuadro general de rentas?

Los cuadros R 8 y F 5 son perfectamente diferentes El primero es un anexo correspondiente al total de las rentas reconocidas en todos los Ferrocarriles y Cables que forman parte del total de rentas reconocidas en el año Allí figura el producto de las rentas no solamente de las empresas en explotacion sino tambien de las que están en construccion El segundo o sea el F-5 es un cuadro estadistico y muestra el total de los productos de explotacion de todas las empresas en comparacion con el total de gastos de explotacion No incluye pues los productos distintos de los de explotacion No pueden por tanto ser iguales estos productos

Punto noveno

Deficiencia en el balance general de la Republica Estima insuficiente el valor en que se han contabilizado los bienes muebles y utiles de propiedad nacional "

Bien sabido es que hasta la fecha no se ha levantado un inventario completo de todos los muebles y utiles de propiedad de la Nación y no porque la Contraloría haya dejado de prestar toda la atención del caso a este asunto sino porque no ha sido posible obtener los datos completos solicitados con insistencia desde hace varios años. En desarrollo de esta idea al dictar la Resolución numero 67 de 1928 que reglamenta las Auditorias Seccionales se impuso a estas dependencias la obligación de acompañar los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de la Nación en el respectivo Departamento y en lo referente a Bogota se han pasado circulares a los Ministerios para que levanten los inventarios ya que la Contraloria carece del personal suficiente para destinarlo a esta larga labor.

Punto decimo

Especies venales. Pregunta si el descenso de la renta de timbre y papel sellado en la vigencia ultima no tendra como explicacion algun desfaldo al Tesoro ocasionado por la falta de contabilizacion de tales especies y agrega que es inaceptable la tesis expuesta en la Camara por el Secretario de la Contraloria por cuanto cualquier estampilla o sello de papel que sea sustraído equivale a un fraude a la renta por un valor igual al nominal. Dice que en todos los tratados de Hacienda Publica figuran estas especies formando parte del patrimonio del Estado y que deben contabilizarse en cuentas de orden por tal motivo.

En la respuesta dada al punto catorce del memorandum del honorable Representante Saavedra Galindo se demuestra que la Contraloria si lleva el control de las especies venales y que si estan contabilizadas en cuenta de orden en las respectivas oficinas del pais. Lo que el Secretario de la Contraloria quiso demostrar ante la Camara es que para presentar la verdadera situación fiscal del pais en el balance carece de importancia hacer figurar en cuenta de orden el valor de las especies venales porque se aumentaria igual cantidad tanto en el activo como en el pasivo sin influir en el resultado final ni modificarlo en forma alguna.

No es admisible que el descenso de la renta de timbre y papel sellado pueda atribuirse a un desfaldo causado al Tesoro por descuido de la Contraloría porque esta comprobado que este Departamento si lleva satisfactoriamente el control de tales especies y en los casos de desfaldo se eleva al responsable un alcance por el valor nominal de las especies sustraídas.

Admitiendo que el descenso de la renta de timbre y papel sellado durante la ultima vigencia se deba a causas criminosas ellas podrian reducirse a las siguientes

a) Que el recaudo se efectuara no por la venta de las especies sino recibiendo su valor en efectivo

Para este caso de nada serviría la contabilización porque ella no podría impedir ese procedimiento

b) Por sustracción de especies para venderlas a los particulares

En este caso como el producto de la renta respectiva en el mes no coincidiría con el valor del movimiento de especies la Contraloría elevaría un alcance al responsable por la diferencia

c) Por falsificación de especies

En este caso tampoco podría impedir la maniobra la contabilización de las especies

Pero por sobre todas estas circunstancias existe la de que este Departamento Administrativo no ha encontrado el descenso de que se habla en el punto referido

En el año de 1927 produjo la renta \$ 1 558 519 33

En el año de 1928 produjo la renta \$ 1 664 183 74

Este resultado demuestra un aumento sobre lo presupuestado de \$ 465 544 67

Punto decimoprimer

Análisis del cuadro A 4 del balance general Pregunta porque figura en el balance de 1928 como un activo disponible el valor de ordenes de pago de anticipo que aparecen a cargo de varios empleados de manejo algunas de las cuales pueden convertirse en responsabilidades pendientes Agrega que como tales sumas no son dinero disponible desde este punto de vista está mal liquidado el balance

El hecho de aparecer tales saldos en el activo disponible de la Nación no modifica la verdadera cuantía del déficit liquidado porque para la liquidación de una vigencia no constituye activo disponible únicamente aquello que pueda convertirse en dinero Parte de las ordenes citadas tienen su compensación en la cuenta del pasivo denominado **Ordenes de pago de anticipo**, por no haber sido cubiertas por la Tesorería General y parte tiene su compensación en la cuenta de **Reservas corrientes**, lo que permitiría cancelar esos renglones del activo por otros del pasivo corriente Aquellos renglones que pueden corresponder a una responsabilidad que sea necesario deducir o que provengan de un error de cuentas serían llevados al establecerse esto a la cuenta respectiva según norma que sentó el experto asesor en contabilidad de la Misión norteamericana señor Thomas R. Lill En este particular se hará una revisión para ver si en estos saldos se encuentran errores que la Contraloría aclararía en caso necesario Ese estudio se había encomendado al que fue Contador segundo de este Departamento señor Camilo Molina persona

de quien tan buen concepto tienen los honorables Representantes autores de los memorandum de cargos que se contestan por medio de esta exposicion

Punto duodecimo

Dice que el Habilitado General de Ferrocarriles figura 16 veces en el cuadro A 4 como responsable de algunas ordenes de pago de anticipo que se le habian girado por cuenta de diversas obras publicas no obstante que sus cuentas habian sido ya fenecidas por la Contraloria segun comprobantes que pudo exhibir correspondientes al Ferrocarril Central del Norte seccion 3ª en donde figura un saldo anomalo en su cuenta Agrega ademas que existen algunas ordenes de anticipo cargadas a este empleado que estan giradas por cuenta de algunas carreteras o caminos nacionales y que como no se cargaron a gastos presupuestales esas sumas por considerarlas en poder del Habilitado del Ferrocarril la relacion de gastos presupuestales del Ministerio de Obras se consigno por una cantidad menor y por tanto el deficit pasa de la suma anotada

Antes de todo conviene establecer que el Habilitado General de Ferrocarriles no rendia sus cuentas ante este Departamento sino ante los Ferrocarriles respectivos de los cuales figuraba como agente Mal pueden pues aparecer sus cuentas fenecidas por la Contraloria a la cual rendia una cuenta de memorandum que no fue objeto de fenecimiento por la clase de ella misma ya que las de los Ferrocarriles eran las que se estudiaban y fenecian

Las ordenes que aparecen a cargo del Habilitado de Ferrocarriles y que figuran en el activo disponible tienen su compensacion en el pasivo ya en la cuenta de ordenes de pago de anticipo cuadro A-18 ya en la cuenta reservas corrientes o en la de cuentas por pagar que figura como pasivo exigible de los Ferrocarriles Precisamente el saldo de \$ 46 484 44 a favor del Habilitado de Ferrocarriles que se cree que es un saldo anomalo en el Ferrocarril Central del Norte seccion 3ª esta respondiendo por igual valor de las ordenes que aparecen en la cuenta del Habilitado

Queda pues establecido que el valor de tales ordenes no altera el deficit liquidado en la vigencia aun cuando algunos renglones del activo quedaran cancelados por otros del pasivo, cuando se incorporen los asientos de correccion ordenados a las respectivas Oficinas

J A Gutierrez Ferreira Secretario

**CARGOS DEL HONORABLE REPRESENTANTE
JOSE A HENAO ARANGO**

La Contraloria contesta con el mayor gusto el pliego de cargos presentado por el honorable Representante Jose A Henao Arango que a su vez le fue suministrado a dicho Representante por el ex-empleado de manejo señor Rafael Arguez segun aparece en el punto final de dicho memorandum Es natural que el citado señor Arguez tenga interes especial en acusar a la Contraloria toda vez que esta institución le elevo una serie de alcances al fenecer sus cuentas como Administrador de Hacienda de Cundinamarca empleo que sirvió desde abril de 1922 hasta octubre de 1925 En efecto actualmente aparecen las siguientes cuentas con alcances a cargo de dicho señor asi

1925

Enero Fenecida por auto numero 1132 de 30 de agosto de 1927 con alcance de \$ 170 42 Remitida al Juez de Ejecuciones Fiscales el 6 de mayo ultimo

Febrero Fenecida por auto numero 1133 de 30 de agosto de 1927 con cargo de \$ 55 Pasada al Juez de Ejecuciones el 6 de mayo ultimo

Marzo y abril Fenecidas con alcance de \$ 38 18 Pasadas al Juez de Ejecuciones para su cobro

Mayo Fenecida con alcance de \$ 6 569 94 Pasada al Juez de Ejecuciones para su cobro con fecha 27 de mayo ultimo

Junio Fenecida con alcance de \$ 10 Pasada al Juez de Ejecuciones para su cobro con fecha 23 de mayo ultimo

Julio Fenecida con alcance de \$ 653-73 Pasada al Juez de Ejecuciones Fiscales el 23 de mayo ultimo

Agosto Fenecida con alcance de \$ 383 82 Pasada al Juez de Ejecuciones para su cobro el 22 de mayo ultimo y

Octubre Fenecida con alcance de \$ 46 701-04 por medio del auto numero 318 de 19 de febrero ultimo En apelacion ante el Consejo de Estado

Establecidos el origen y causa de tal pliego de cargos se pasa a contestar cada uno de los apartes que contiene

Aparte primero

El primer aparte pregunta que razones ha tenido la Contraloria para demorar cuatro años el estudio de la cuenta de la Administración de Hacienda de Cundinamarca correspondiente a los años de 1922 1923 1924 y 1925

Las cuentas del año de 1922 correspondientes a la responsabilidad del señor Rafael Arguez fueron fenecidas por auto numero 77 de 11 de mayo de 1923 es decir hace mas de seis años

Las cuentas del año de 1923 correspondientes a la responsabilidad del mismo señor fueron fenecidas por auto numero 1165 de 23 de julio de 1924 esto es hace mas de cinco años

Las cuentas de enero febrero marzo abril mayo y junio de 1924 correspondientes a la responsabilidad del mismo señor le fueron estudiadas y fenecidas durante el mismo año de 1924 es decir hace cinco años Las de julio a diciembre aparecen fenecidas en los años de 1925 y 1926 hace tres o cuatro años

Las de enero a octubre de 1925 fueron fenecidas como se ve al comienzo de esta contestacion unas el año de 1927 y la ultima en febrero del año en curso entre otros motivos por esperar a que el señor Arguez presentara algun descargo que pudiera disminuir la respetable cuantia del alcance a su cargo pues los dos avisos de observaciones que recayeron sobre dicha cuenta son de los años de 1926 y 1927

Resulta como consecuencia que no ha habido en este particular falta alguna de la Contraloria a no ser que como tal se le impute el haber deducido los alcances mencionados

Aparte segundo

¿A cuanto asciende el desfaldo llevado a cabo en la Administracion de Hacienda Nacional de Cundinamarca y que pasos se han dado para castigar a los ladrones del Fisco y para recuperar los valores robados?

La cuantia de los alcances elevados en dicha Oficina queda establecida en la contestacion al punto anterior Y es necesario establecer claramente la diferencia que existe entre lo que se entiende por desfaldo y por alcance terminos que aparecen confundidos en el pliego de cargos que se contesta

Desfaldo es la falta de dinero en caja producido por acciones de las que califica elCodigo Penal entre las delictuosas para los empleados de manejo **Alcance** es la suma de dinero que se deja a cargo de un responsable en el estudio de sus cuentas y cuando no se encuentra que haya habido de su parte accion delictuosa El desfaldo da lugar a una accion doble la penal que se ventila ante los Juzgados del ramo criminal y la civil que se estima por medio del juicio de cuentas y que a la postre se hace efectiva por medio de los Juzgados de Ejecuciones Fiscales El alcance solo origina la accion civil de que antes se ha hablado En el caso concreto que nos ocupa se trata pues de verdaderos alcances que no dan lugar sino a los

juicios de cuentas que debidamente tramitados han pasado unos al Juzgado de Ejecuciones Fiscales para su cobro y otros al Consejo de Estado en virtud de apelación

Aparte tercero

Queda contestado en el punto anterior

Aparte cuarto

¿Porque se suspendio el estudio de la cuenta de la Administracion de Cundinamarca en los años arriba mencionados en lo que se relaciona con los impuestos sobre la renta sobre consumo y caja toda vez que estaba probado que dichos renglones fueron desfalcados por lo menos en cuarenta mil pesos?

Segun aparece del informe rendido por el Contralor a la honorable Camara de Representantes correspondiente al año de 1926 (pagina 3) la carencia de personal en este Departamento no permitia entonces darle oportuna evasion a la multitud de trabajos que era urgente despachar En ese orden de ideas el Contralor solicitaba entonces del Congreso que aumentara la partida y le concediera autorizacion para reorganizar este Departamento en forma de poder remediar la deficiencia anotada Como el estudio especial que era necesario hacer de la cuenta de la Administracion de Hacienda de Cundinamarca reclamaba no solo un personal del cual no se disponia sino tambien mucho tiempo la Contraloria estimo conveniente solicitar la ayuda del Ministerio de Hacienda a ese respecto El Ministerio dandose cuenta de la trascendencia del asunto contrato con el señor Carlos J Vargas el estudio respectivo el cual fue enviado posteriormente a este Despacho con oficio numero 790 A de 9 de abril de 1927 La Contraloria acogio en todas sus partes dicho estudio y dicto el aviso adicional de observaciones numero 855 de 2 de septiembre de 1927 notificado el 3 de octubre del mismo año A la vez le dirigio al Ministerio el oficio numero 1631 de 17 de agosto del año citado en que se le comunica que se ha anotado que el estudio verificado por el señor Vargas se refiere unicamente a las rentas de timbre y papel sellado y que convendria que el Ministerio ordenara continuarlo en lo relativo a las demas rentas Se añadio que para ganar tiempo se dictaria el aviso adicional con lo hecho sin perjuicio de producir posteriormente otro aviso con lo que resultara del nuevo estudio El Ministerio contesto con oficio numero 1299 A de 22 de agosto de 1927 y manifesto que el señor Vargas habia sido nombrado empleado del Ministerio y que con este caracter continuaria estudiando el asunto del señor Arguez En este estado las cosas dicho señor paso a este Despacho un memorial que apa

rece en el juicio de la cuenta de octubre de 1925 en apelación ante el Consejo de Estado en que pide se aplase el fenecimiento de esa cuenta hasta que el Ministerio le haga la entrega de un archivo que dijo que necesitaba consultar y no encontraba. A principios del año en curso en vista de que el responsable no aducía dato alguno en su defensa y queriendo proceder al fenecimiento de dicha cuenta se paso al Ministerio de Hacienda el oficio numero 23 de 25 de enero ultimo en que se le pedia el completo del estudio del señor Vargas. No habiendo sido remitido este se dicto el auto numero 318 de 19 de febrero siguiente con un alcance de \$ 46 701 04 sin perjuicio de los cargos que puedan resultar del nuevo estudio. Conviene advertir que si la Contraloria no ha emprendido directamente el estudio prometido por el Ministerio se debe a que el personal a su disposición tiene que emplearlo en asuntos mas urgentes y no menos importantes que el que nos ocupa.

A este respecto debe establecerse que no esta probado en parte alguna que los nuevos cargos que puedan resultarle al Administrador de Hacienda de Cundinamarca monten una suma mayor de \$ 40 000.

Aparte quinto

Pregunta porque no se ha hecho un nuevo estudio de la cuenta de la Administracion de Hacienda de Cundinamarca en los años anteriores al año de 1922 tiempo en el cual fue responsable el señor Guillermo Cleves teniendose como se tienen antecedentes de que en esa epoca el Tesoro fue victima de asaltos por los mismos que robaron cuando fue responsable el señor Rafael Argaez.

El señor Guillermo Cleves fue Administrador de Hacienda de Cundinamarca desde mayo de 1919 hasta marzo de 1922. Sus cuentas del año de 1919 le fueron fenecidas por sentencia del Consejo de Estado de fecha 4 de marzo de 1927 con un alcance que fue cubierto por el responsable. Las del año de 1920 le fueron fenecidas por auto numero 193 de 19 de agosto de 1921 con alcance de \$ 52 47 y multa de \$ 22 que pago oportunamente. Las del año de 1921 fueron fenecidas por sentencia del Consejo de Estado de fecha 7 de marzo de 1927 con alcance de \$ 58 66 y multa de \$ 25 que tambien cubrio oportunamente.

Este Despacho estima que cumple mejor con sus deberes dedicando sus empleados cuyo numero es insuficiente para llevar al dia el estudio y contabilización de los asuntos de su incumbencia a fiscalizar el manejo reciente de los fondos publicos que a emprender el estudio de cuentas de hace diez años que fueron examinadas a su tiempo y que aparecen fenecidas como se ha expresado antes.

Si el señor Arguez como se desprende de este pliego de cargos suministrado por el conocia quienes de sus subalternos estaban robando al Tesoro teniendo él la responsabilidad exclusiva de los manejos de la administración toda de acuerdo con el artículo 283 del Código Fiscal de 1912 aplicado por la Contraloria en virtud de las facultades que le confiere la Ley 42 de 1923 ¿porque no los castigó o presentó los denuncios en momento oportuno como estaba obligado a hacerlo? ¿En alguna de sus cuentas rendidas a la Contraloria aparece acaso algun denuncia de esta naturaleza?

De conformidad con la disposición antes citada el jefe de una oficina es el responsable exclusivo de los manejos de sus subalternos. Puede si repetir contra estos y para ello aseguran su manejo. No es fundado pretender que la Contraloria eche a un lado al responsable principal y se dedique a perseguir exclusivamente a los subalternos como parece que lo desea el autor del memorandum. Esto puede hacerse cuando así convenga a los intereses de la Nación pero no es dable basar una acusacion por el hecho de no haberlo así.

Aparte sexto

Este punto como lo desea el honorable Representante Henao Arango puede ser motivo del estudio directo y personal de la Comisión que esta practicando visita actualmente en el Departamento de Contraloria para que pueda apreciar mejor lo que haya hecho esta en estos particulares.

Aparte septimo

¿Porque no aparece producido alguno por concepto de la renta de vigencias anteriores en el año de 1928 si ellas fueron calculadas en \$ 526 192 16 y si hubo producido a que renglon se cargo?

Como su nombre lo indica las rentas de vigencias anteriores son aquellas que no habiendose incorporado en la vigencia respectiva lo son en una posterior. El caso se presenta generalmente en las oficinas subalternas que no han sido en oportunidad, incorporadas en la cuenta de diciembre de la principal. Ciertamente dentro de nuestro actual regimen fiscal no deberia existir el renglon de 'rentas de vigencias anteriores'. En este sentido, la Contraloria dictó las Circulares numeros 32 de 1923 y 39 de 1924 en las cuales faculta a las Oficinas principales de manejo para que rindan sus cuentas de diciembre no dentro del plazo de cinco dias de que habla la Ley 42 sino ampliando ese plazo hasta el 31 de enero siguiente, a efecto de poder incorporar en la referida cuenta todas las de sus subalternas. El cumplimiento de estas disposiciones ha traído, como consecuen-

cia una apreciable disminucion en el volumen de las rentas de vigencias anteriores a que se hace referencia

Con todo si hubo en la vigencia de 1928 rentas de vigencias anteriores Solo que la Contraloria estimo mas cientifico y convenientemente llevar directamente a la respectiva renta su producto pues al llevarlo a ese renglon general de vigencias anteriores se perdia la estadistica de la renta original durante la vigencia Esto se hizo mas palpable con algunos renglones como los de consumo e impuesto sobre la renta en que este Departamento se vio imposibilitado para certificar el producto de esas mismas rentas en cada Departamento a efecto de que el Gobierno les girara la participacion que les correspondia debido a que parte de ellas se habia llevado al renglon de vigencias anteriores defecto este que tiende a corregirse con la medida tomada Por lo demas el procedimiento adoptado por la Contraloria en su ultimo balance financiero en nada perjudica el calculo cientifico de las rentas prescrito por el articulo 6° de la Ley 34 de 1923 pues si es verdad que el renglon de vigencias anteriores desaparece no es menos cierto que aumenta el promedio de las rentas que lo formaban

Aparte octavo

El detalle de la forma en que se ha invertido la partida destinada para material de la Contraloria tendra mucho gusto el Departamento de exhibirlo en todos sus pormenores a la honorable Comision de la Cámara que esta practicando visita y cabe desde ahora advertir que no se ha encargado de proveer de esqueletos y formularios a las oficinas de manejo porque no es obligacion que le corresponda de acuerdo con las leyes vigentes

Aparte noveno

Los pormenores de la imputacion dada a la partida destinada a la compra del automovil a que hace referencia este punto fueron suministrados al honorable Representante Henao Arango en comunicacion especial dirigida sobre el particular y en concepto de la Contraloria no hay inconveniente para que pueda destinar el Departamento de Provisiones parte de su fondo rotativo para un gasto de elementos que van a estar a su servicio Al respecto no se solicito credito adicional porque no era el caso de solicitarlo

Aparte decimo

El señor Luna a quien se refiere este punto ocupa el cargo de Contador Auxiliar y en atención a los cargos que se le formulan por el honorable Representante Henao Arango presento las certificaciones que para mayor claridad se transcriben a continuacion

“Banco de Bogota—Establecido en 1871—Al contestar citese este numero 24130—Bogota, octubre 9 de 1929

El Gerente del Banco de Bogota certifica que el señor Ernesto Luna S, antiguo empleado del Banco Central esta a paz y salvo y no tiene ninguna cuenta pendiente con el Banco

Banco de Bogota El Gerente

“Luis Soto”

**“Telegrama extra—Republica de Colombia—Telegrafos Nacionales
Numero 199—Extra—106—94—752—10—Cali 10**

Ernesto Luna—Bogotá

Confirmamos certificado expedido por Gonzalo Lourido que dice asi

El suscrito por el conocimiento que tuvo a su regreso del Exterior sobre el asunto que se le ha presentado certifica que el señor Ernesto Luna no estafo al Banco del Pacifico en la cantidad de veinticinco mil pesos (\$ 25 000) moneda corriente que el señor Ernesto Luna tuvo un alcance de mil pesos (\$ 1 000) en el Banco mencionado alcance que arregló antes de ausentarse de la ciudad

En constancia firma en Cali a siete (7) de octubre de mil novecientos veintinueve (1929)

‘Gonzalo Lourido Bancolomb’

EUGENIO ANDRADE Contralor General

Bogota octubre 14 de 1929